



Victoria, Tam., a 13 de octubre de 2015
Oficio No. 1114

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



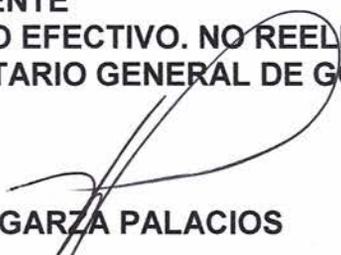
Dip. Patricio Edgar King López
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e.-

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, afectar las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, hasta por el 25 por ciento de los recursos que anualmente correspondan, para establecer los mecanismos de potenciación establecidos en los Programas que para tal efecto implemente el Gobierno Federal.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HERMINIO GARZA PALACIOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARIA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 13 de octubre de 2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VII, 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, VI, XII, XX y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 15, 24 fracciones XXIV y XXV, y 25 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12 fracción IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y 11 de la Ley Estatal de Planeación, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, afectar las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, hasta por el 25 por ciento de los recursos que anualmente correspondan, para establecer los mecanismos de potenciación establecidos en los Programas que para tal efecto implemente el Gobierno Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a partir del 1º de enero de 1998 se incorporaron a la Ley de Coordinación Fiscal Federal los llamados "Fondos de Aportaciones Federales", que consisten en recursos de la recaudación federal participable que se transfieren a las haciendas públicas estatales, del Distrito Federal, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para su aplicación en determinados objetos de gasto y el cumplimiento de objetivos específicos de políticas públicas.

Entre otros fondos, el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal prevé el denominado "Fondo de Aportaciones Múltiples" (FAM). El mencionado Fondo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Aportaciones Múltiples, está constituido anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de dicha Ley de Coordinación Fiscal, los cuales (i) son distribuidos entre las Entidades Federativas mediante las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y (ii) son destinados por cada una de las Entidades Federativas [a] en un 46% (cuarenta y seis por ciento) al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas; y [b] en un 54% (cincuenta y cuatro por ciento) a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria.

Por otra parte, es sabido que el financiamiento público se basa en las estimaciones de los ingresos que tendrán los entes federales, estatales o municipales en un determinado horizonte de tiempo a futuro. Así, la capacidad de obtener financiamiento se sustenta en la posibilidad de acreditar un ingreso futuro o, en otras palabras, que la capacidad futura de recibir ingresos permitirá atender el pago del principal y de los intereses de la operación de que se trate. Al efecto, es conocido el sistema de otorgamiento de garantías del pago del financiamiento que se contrata, a través de la realización de su pago con ingresos futuros específicos destinados a ese efecto o con la eventual afectación, en el caso de los municipios y de los Estados, de las participaciones federales.

En tal sentido, el artículo 52 del ordenamiento invocado prevé que las aportaciones aludidas (FAM), podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las Entidades Federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de dichos Fondos.

Se precisa en la norma aludida que los financiamientos que originen las obligaciones referidas "únicamente podrán destinarse... a los fines establecidos en el artículo 40 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Múltiples." Este mismo precepto establece como limitación para el establecimiento de financiamiento y la contratación de obligaciones de pago y garantía subsecuentes con cargo al Fondo en cuestión, el máximo el 25% de los recursos que anualmente correspondan con base en dicho Fondo.

Al momento presente, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y los ordenamientos legales de carácter estatal aplicables, permiten que el Estado, por lo que hace al Fondo de Aportaciones Múltiples, determine si solicita la potenciación hasta por el 25% de los ingresos estimados anualmente por dicho concepto.

En ese orden de ideas, dispuestos a solventar las necesidades sociales y en congruencia con la voluntad del Presidente de la República para establecer medidas que hagan frente a los desafíos nacionales, concretamente las que se refieren a la renovación de la infraestructura educativa, nos hemos dado a la tarea de buscar elementos que apoyen las acciones emprendidas en la materia por el Poder Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el Gobierno de Federal, ha diseñado un Programa con el objetivo de crear un mecanismo de potencialización de recursos mediante un esquema a través del cual los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente, potencialicen los recursos presentes y futuros hasta por el monto equivalente al 25% de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

las aportaciones federales que les corresponden con cargo al FAM (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemento de tiempo en tiempo) en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y en lo establecido en los Convenios respectivos, a cambio de recibir anticipadamente el valor presente de dichos montos para que éstos sean destinados en la construcción, mantenimiento y/o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal en los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

Lo anterior, permitirá al Estado que acceda voluntariamente al Programa, obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige.

Bajo esa tesitura, y considerando lo dispuesto por la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que señala como facultad del Ejecutivo a mi cargo la de iniciar ante el Congreso las leyes y Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado y, asimismo, atendiendo a lo dispuesto por la fracción XXXIV del mismo precepto aludido, que refiere como obligación del Gobernador fomentar por todos los medios posibles la Institución y Educación Públicas y procurar el adelanto y mejoramiento social, favoreciendo toda clase de mejoras que interesen a la colectividad, el Gobierno a mi cargo considera oportuno sumarse al mencionado Programa mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Estado de Tamaulipas y el Gobierno Federal, a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por otra parte, el la fracción III del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, señala entre otras, como atribución de ese H. Congreso del Estado la de autorizar la afectación tanto de las participaciones o las aportaciones federales que correspondan al Estado o sus municipios, como las estatales en el caso de los Municipios.

Debe señalarse, que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece entre sus Estrategias y Líneas de Acción, la de procurar la gestión de recursos con programas de financiamiento alternativo para la atención oportuna de las necesidades del desarrollo estatal, así como, la de observar una política de deuda pública responsable que procure las mejores condiciones de financiamiento.

En razón de lo anterior, por medio de la presente se solicita al H. Congreso del Estado la autorización para afectar las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, hasta por el 25 por ciento de los recursos que anualmente correspondan, para establecer los mecanismos de potenciación establecidos en los Programas que para tal efecto implemente el Gobierno Federal.

Cabe destacar, que la afectación de las aportaciones no constituirá deuda pública a cargo del Estado por los siguientes motivos:

1. Conforme a la normatividad aplicable, la deuda pública únicamente constituye obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos y a cargo del Estado, ya sea por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias, o bien, por conducto de las entidades integrantes de la administración pública paraestatal del Estado. Al respecto (i) dentro del Programa se plantea la creación de un fideicomiso privado, cuyo fin será, entre otros asuntos, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

emisión de Certificados de Infraestructura Escolar ("CIEs"), cuya fuente de pago será única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al "Programa" en los términos ahí previstos; y (ii) puesto que ninguna de las obligaciones derivadas de la emisión de los CIEs serán a cargo de dichas entidades; tales obligaciones de pago no pueden considerarse de forma alguna como deuda pública.

2. Toda vez que ninguna de las obligaciones de pago derivadas de la emisión de los CIEs serán a cargo de las entidades federativas, no existe, conforme a la normatividad aplicable en el Estado, disposición alguna por virtud de la cual tales obligaciones deban de ser registradas como deuda pública en los balances y demás registros del Gobierno del Estado. Los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al Programa en los términos ahí previstos, son y serán la única fuente de pago de los CIEs y, por tanto, ni el Estado ni el Gobierno Federal serán responsables respecto de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones de pago. De hecho, los tenedores de los CIEs carecerán de acción legal alguna contra del Estado por la ausencia de cualquier pago derivado de la emisión de dichos certificados; y
3. La afectación de los recursos del FAM que cada una de las Entidades Federativas aporten al Programa tendrán una vigencia de 25 (veinticinco) años. Transcurrido ese periodo de tiempo, el derecho a recibir los recursos que integren el FAM será revertido al patrimonio del Estado, con independencia de si se liquidaron o no en su totalidad los CIEs.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AFECTAR LAS APORTACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, HASTA POR EL 25 POR CIENTO DE LOS RECURSOS QUE ANUALMENTE CORRESPONDAN, PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS DE POTENCIACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS QUE PARA TAL EFECTO IMPLEMENTE EL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, afectar las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, hasta por el 25 por ciento de los recursos que anualmente le correspondan, para establecer los mecanismos de potenciación establecidos en los Programas que para tal efecto implemente el Gobierno Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos derivados de la potenciación señalada en el artículo primero del presente Decreto, deberán ser destinados a los fines establecidos en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a suscribir los convenios, contratos, instrumentos y demás actos jurídicos relacionados con el cumplimiento del Programa de Potencialización y Distribución de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples del Gobierno Federal; incluyendo, la transmisión, cesión y afectación, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, de los ingresos y el derecho a percibir los ingresos, presente y futuros, derivados de los porcentajes susceptibles de afectación, en términos de los artículos 25, fracción V, 39, 40, 41 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituye o complementa de tiempo en tiempo) con el propósito de que dichos ingresos funjan como fuente de pago de las obligaciones que, en términos de los Convenios de Colaboración, contratos y acuerdos que se suscriban en términos del Programa,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

actualicen el mecanismo de potenciación de los recursos derivados del mencionado Fondo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado deberá informar al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la autorización que se otorga en el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AFECTAR LAS APORTACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, HASTA POR EL 25 POR CIENTO DE LOS RECURSOS QUE ANUALMENTE CORRESPONDAN, PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS DE POTENCIACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS QUE PARA TAL EFECTO IMPLEMENTE EL GOBIERNO FEDERAL.